RESPUESTA OBSERVACIÓN
PROCESO LP-SADEA-008-2026

¨IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA ORIENTADA A GARANTIZAR EL SUMINISTRO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO MEDIANTE LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA Y LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS RESILIENTES AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA¨.

La Alcaldía Municipal de Sibaté, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso **LP-SADEA-008-2026** de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1 PRESENTADA POR MAXI P OJ SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.10215232.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SADEA-008-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LICITACION PUBLICA (Presentación de oferta)
De:	MAXI P OJ SAS
Usuario:	YAMILE PINTO MARTINEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(12/11/2026 4:50:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10215232
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES

Proceso de Licitación Pública No. LP-SADEA-008-2026

Respetados señores:

De manera respetuosa, solicitamos reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, proponiendo disminuir el ***índice de liquidez de 1,82 a 1,73*** *y la* ***razón de cobertura de intereses de 3,32 a 2,36****, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

Desde el punto de vista financiero, un ***índice de liquidez de 1,73*** *representa que, por cada peso de obligaciones corrientes, el proponente dispone contablemente de $1,73 en activos corrientes, manteniendo un excedente equivalente al 73 % de sus pasivos de corto plazo. Este indicador conserva una posición positiva de capital de trabajo neto y un margen favorable para atender las obligaciones corrientes. La reducción solicitada corresponde únicamente a 0,09 puntos, equivalente al 4,95 % del umbral inicial, constituyendo un ajuste moderado que mantiene una exigencia significativa de solvencia.*

Por su parte, una ***razón de cobertura de intereses de 2,36*** *significa que la utilidad operacional equivale a 2,36 veces los gastos por intereses, superándolos en un 136 %. Incluso, suponiendo que los gastos por intereses permanezcan constantes, la utilidad operacional podría disminuir aproximadamente un 57,63 % antes de que la cobertura alcance una relación de 1 a 1. Por consiguiente, el indicador propuesto conserva un margen financiero relevante frente a las obligaciones por intereses.*

Adicionalmente, considerando que el contrato contempla un ***plazo de ejecución de seis (6) meses y pagos parciales del 57 %, 40 % y 3 % contra entregables****, resulta razonable establecer indicadores acordes con las necesidades de financiación, los flujos de caja y los riesgos asociados a su ejecución, sin imponer exigencias superiores a las que se encuentren debidamente justificadas.*

En concordancia, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones del contrato.

En este sentido, ***los ajustes solicitados mantienen condiciones financieras favorables y promueven una mayor pluralidad de oferentes****, sin eliminar los controles de capacidad económica previstos para garantizar la ejecución contractual.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ***acoger favorablemente la presente observación y modificar los indicadores mediante la correspondiente adenda****. En caso contrario, agradecemos presentar la justificación técnica y financiera que sustenta la necesidad de mantener los umbrales inicialmente establecidos….*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el observante en cuanto al **índice de liquidez** y la **razón de cobertura de intereses**, en el entendido que bajo el principio de legalidad y transparencia, la entidad previamente realizó el análisis del sector y un estudio de oferta y proveedores realizando una operación aritmética de la mediana en los indicadores financieros establecidos en el Registro Único de Proponentes de empresas del sector, estableciendo los valores descritos en el pliego del presente proceso, lo que permite garantizar la protección del interés público, prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar que la Entidad cuente con un contratista capaz de ejecutar el contrato en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

OBSERVACIÓN No. 2 PRESENTADA POR SUMINDFER SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.10214875.


Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-SADEA-008-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: LICITACION PUBLICA (Presentación de oferta)
De: SUMINDFER SAS
Usuario: PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA ZULUAGA SAAVEDRA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (12/11/2026 4:47:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10214875
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: SOLICITUD

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.docx	OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.docx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

…SOLICITUD CONCRETA
Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Sibaté:

PRIMERO. Acoger favorablemente la presente observación y modificar el numeral 4.2 del pliego de condiciones definitivo, estableciendo como índice mínimo de liquidez un valor mayor o igual a 1,70, en sustitución del actualmente previsto de 1,82.

SEGUNDO. Modificar el requisito habilitante correspondiente a la razón de cobertura de intereses, estableciendo un valor mayor o igual a 2,36, en sustitución del actualmente previsto de 3,32, conservando el tratamiento aplicable a los indicadores indeterminados conforme a las condiciones del pliego.

TERCERO. Mantener las demás condiciones financieras, técnicas, jurídicas y organizacionales que permitan verificar objetivamente la capacidad de los proponentes para ejecutar el contrato.

CUARTO. Incorporar los ajustes solicitados mediante la correspondiente adenda, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, garantizando su conocimiento oportuno por parte de todos los interesados.

QUINTO. Subsidiariamente, en caso de que la entidad considere necesario mantener los indicadores inicialmente definidos, solicitamos se exponga de manera clara y motivada el soporte técnico,

financiero y sectorial que justifica específicamente los valores de 1,82 y 3,32, indicando la metodología utilizada para su determinación, el comportamiento financiero de los potenciales oferentes y su correspondencia con los riesgos, plazo y forma de pago del contrato.

La anterior solicitud tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de las condiciones de participación y a la estructuración de un proceso de selección transparente, objetivo y competitivo, en el cual la suficiencia financiera sea evaluada en función de los riesgos reales de la contratación.

Finalmente, reiteramos nuestro respeto por las facultades de planeación y estructuración de la administración municipal, así como por su responsabilidad de salvaguardar los recursos públicos y asegurar la correcta ejecución contractual.

No obstante, consideramos que la solidez de un proceso de contratación no se mide exclusivamente por la rigurosidad numérica de sus indicadores habilitantes, sino por la capacidad de estos para identificar objetivamente a quienes pueden ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin excluir injustificadamente a participantes idóneos…

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el observante en cuanto al **índice de liquidez** y la **razón de cobertura de intereses**, en el entendido que bajo el principio de legalidad y transparencia, la entidad previamente realizó el análisis del sector y un estudio de oferta y proveedores realizando una operación aritmética de la mediana en los indicadores financieros establecidos en el Registro Único de Proponentes de empresas del sector, estableciendo los valores descritos en el pliego del presente proceso, lo que permite garantizar la protección del interés público, prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar que la Entidad cuente con un contratista capaz de ejecutar el contrato en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

OBSERVACIÓN No. 3 PRESENTADA POR AQUATERRA S.A.S A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.10215040.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SADEA-008-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LICITACION PUBLICA (Presentación de oferta)
De:	AQUATERRA SAS
Usuario:	AQUATERRA SAS AQUATERRA SAS
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(12/11/2026 4:45:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10215040
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIO CARACTER FINANCIERO

Texto de mensaje

Respetados señores:

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, proponiendo los siguientes ajustes:

- ***Índice de liquidez:** disminuir de 1,82 a **1,73**.*
- ***Razón de cobertura de intereses:** disminuir de 3,32 a **2,30**.*

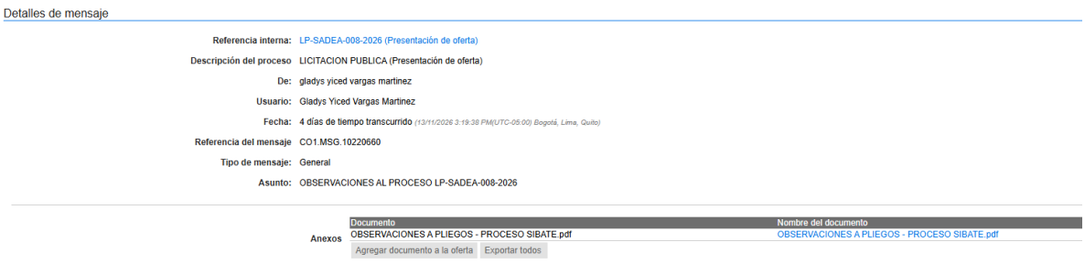
*La presente solicitud se fundamenta en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que establecen la necesidad de definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones del contrato, en concordancia con los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes. Desde el punto de vista financiero, **un índice de liquidez de 1,73 garantiza una relación positiva entre activos y pasivos corrientes**, mientras que una **cobertura de intereses de 2,30 evidencia que la utilidad operacional supera en 2,30 veces los gastos por intereses**, conservando un margen favorable para atender dichas obligaciones.*

Adicionalmente, considerando que el contrato tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses y contempla pagos parciales del 57 %, 40 % y 3 % contra entregables, resulta razonable evaluar indicadores acordes con su estructura financiera y condiciones de ejecución.
En este sentido, los ajustes propuestos ***no eliminan las exigencias de solvencia ni comprometen la seguridad contractual****, sino que permiten ampliar la participación de oferentes financieramente capaces, promoviendo una mayor concurrencia y competitividad en beneficio de la administración.*
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ***acoger favorablemente la observación y modificar los indicadores señalados mediante la correspondiente adenda****. En caso de mantener los valores iniciales, agradecemos se exponga la justificación técnica y financiera que sustenta su exigencia frente a las condiciones particulares del contrato…*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el observante en cuanto al **índice de liquidez** y la **razón de cobertura de intereses**, en el entendido que bajo el principio de legalidad y transparencia, la entidad previamente realizó el análisis del sector y un estudio de oferta y proveedores realizando una operación aritmética de la mediana en los indicadores financieros establecidos en el Registro Único de Proponentes de empresas del sector, estableciendo los valores descritos en el pliego del presente proceso, lo que permite garantizar la protección del interés público, prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar que la Entidad cuente con un contratista capaz de ejecutar el contrato en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

OBSERVACIÓN No. 4 PRESENTADA POR GLADYS YICED VARGAS MARTINEZ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.10220660.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SADEA-008-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LICITACION PUBLICA (Presentación de oferta)
De:	gladys yiced vargas martinez
Usuario:	Gladys Yiced Vargas Martinez
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (13/11/2026 3:19:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10220660
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO LP-SADEA-008-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES A PLIEGOS - PROCESO SIBATE.pdf	OBSERVACIONES A PLIEGOS - PROCESO SIBATE.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

1. GARANTÍA DE LA MARCA

…Por lo anterior, solicitamos a la entidad:
• Aclarar si los tanques de 18.500 litros estarán destinados al almacenamiento de agua para consumo humano o si su utilización corresponde a los fines agrícolas, pecuarios y productivos establecidos en el análisis técnico de la alternativa seleccionada.
• En caso de que la destinación corresponda al almacenamiento de aguas lluvias para actividades agrícolas, pecuarias y productivas, solicitamos eliminar la exigencia de certificación específica para consumo humano, permitiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de calidad, resistencia, durabilidad, impermeabilidad y aptitud técnica de los materiales para el almacenamiento de agua.
• Subsidiariamente, permitir certificaciones técnicas equivalentes que acrediten la idoneidad del tanque para el uso previsto en el proyecto, sin limitar la participación exclusivamente a fabricantes que dispongan de certificaciones para contacto con agua destinada al consumo humano.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad, **NO ACEPTA** la observación presentada, dado que una vez analizada la observación y revisados el documento técnico de formulación, los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo, no acoge la solicitud de eliminar la exigencia de acreditación de aptitud sanitaria para uso en consumo humano, por las siguientes razones técnicas y jurídicas:

1. Correspondencia del requisito con las necesidades identificadas en el proyecto

Si bien las páginas 5, 17 y 19 del documento técnico describen la captación y el almacenamiento de aguas lluvias para actividades agrícolas, pecuarias y productivas, estos apartados deben interpretarse conjuntamente con los objetivos, la descripción del problema y el estudio de necesidades del proyecto.

En particular, el documento técnico incorpora las siguientes consideraciones:

- En la página 4, el objetivo general comprende mejorar el almacenamiento de agua para suplir demandas en períodos de sequía y garantizar su disponibilidad para actividades agrícolas, pecuarias o domésticas.
- En la página 12, numeral 6.2, se identifica la insuficiencia de agua para actividades agrícolas, pecuarias y domésticas. Adicionalmente, se mencionan el suministro irregular de agua potable en viviendas rurales y los problemas de salud pública asociados al consumo de agua de baja calidad.
- En la página 14, numeral 7.1, dentro de los intereses y expectativas del Municipio de Sibaté, se incluye expresamente “garantizar el acceso al agua para consumo humano”.
- En la página 21, numeral 11.2, el estudio de necesidades considera los requerimientos de agua de las comunidades rurales para actividades agrícolas, pecuarias y domésticas.
- En la página 27, el beneficio relacionado con la reducción de costos en la compra de agua contempla también el consumo doméstico.

Estas referencias constan en el documento técnico de formulación.

Por consiguiente, la finalidad productiva destacada en la alternativa seleccionada no permite concluir que las necesidades domésticas y las condiciones sanitarias del almacenamiento sean ajenas al proyecto. La exigencia observada guarda relación con necesidades expresamente identificadas en su formulación.

Esta interpretación no supone que los tanques constituyan, por sí mismos, un sistema de abastecimiento de agua potable, ni modifica el alcance contractual para incorporar un sistema de tratamiento. Su finalidad es exigir que la infraestructura suministrada cuente con evidencia de aptitud sanitaria de los materiales en contacto con el agua.

2. Diferencia técnica entre la aptitud sanitaria del tanque y la potabilización del agua

La observación relaciona la exigencia sanitaria con la ausencia de un sistema de potabilización. Sin embargo, se trata de condiciones técnicamente diferentes.

La calidad del agua captada depende de su procedencia, de las condiciones de recolección, del tratamiento y de los controles aplicables a su utilización. Por su parte, la aptitud sanitaria del tanque corresponde al comportamiento de los materiales que permanecen en contacto con el agua y a la evaluación de sustancias que puedan incorporarse a esta durante el almacenamiento.

La acreditación exigida busca verificar este segundo aspecto. No demuestra que el tanque elimine microorganismos o contaminantes presentes en el agua captada, ni reemplaza los procesos necesarios para hacerla apta para consumo humano.

Como referencia técnica, el estándar NSF/ANSI/CAN 61 establece criterios sobre los efectos en la salud asociados a contaminantes e impurezas que pueden incorporarse al agua desde materiales, productos y componentes utilizados en sistemas de agua para consumo humano. Su alcance es distinto de la evaluación estructural del tanque y de la eficacia de un tratamiento de potabilización.

En consecuencia, la ausencia de un sistema de tratamiento dentro del componente contratado no elimina la necesidad de verificar la aptitud sanitaria de los materiales. Controlar una posible fuente adicional de contaminación durante el almacenamiento es una función independiente de corregir la calidad inicial del agua.

Se aclara, por tanto, que la certificación requerida no convierte el agua lluvia en potable ni autoriza su consumo directo. Su eventual destinación al consumo humano estará sujeta al tratamiento y a las condiciones de calidad que correspondan.

3. Las propiedades mecánicas y de impermeabilidad no sustituyen la aptitud sanitaria

La resistencia, durabilidad, impermeabilidad y capacidad de almacenamiento son características necesarias para el funcionamiento del tanque. No obstante, no acreditan, por sí solas, el comportamiento sanitario de sus materiales.

Un sistema puede cumplir las condiciones estructurales y de estanqueidad y, simultáneamente, carecer de evidencia sobre la migración de sustancias hacia el agua. Por esta razón, los documentos que únicamente demuestren resistencia mecánica, impermeabilidad o vida útil no constituyen una acreditación equivalente del atributo sanitario exigido.

Esta distinción es relevante para la solución conformada por una estructura metálica y un revestimiento interior en geomembrana. La evaluación debe considerar los materiales que efectivamente estarán en contacto con el agua, particularmente el revestimiento y los componentes de unión y sellado que correspondan. La calidad de la estructura metálica no demuestra automáticamente la aptitud sanitaria de estos elementos.

Adicionalmente, la exigencia sanitaria se encuentra incorporada en la página 51 de los estudios previos, apartado 27, “Garantía de la marca”, lo que evidencia su inclusión en la estructuración del proceso.

Por lo anterior, no se considera técnicamente procedente sustituir la evidencia sanitaria por documentos que acrediten exclusivamente propiedades físicas o mecánicas.

4. Fundamento jurídico y proporcionalidad de la exigencia

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de exigir condiciones de calidad de los bienes adquiridos y contempla, en los términos allí previstos, la utilización de normas técnicas colombianas, internacionales o extranjeras. A su vez, el numeral 5 del artículo 24 exige establecer requisitos objetivos y definir con precisión las condiciones de calidad necesarias para ejecutar el objeto contractual, mediante reglas claras y completas.

Estas disposiciones permiten establecer condiciones técnicas relacionadas con la necesidad contractual, sujetas a su justificación, proporcionalidad y verificación objetiva.

En el presente caso, el fundamento de la exigencia no consiste en sostener que todo tanque destinado a actividades agrícolas deba contar obligatoriamente con una certificación para consumo humano. Su justificación se encuentra en las características particulares del proyecto: la atención de necesidades productivas y domésticas, las referencias al acceso al agua para consumo humano y los problemas de calidad del agua identificados en la formulación.

Desde esta perspectiva, la condición es pertinente para verificar un atributo del bien suministrado; su acreditación resulta idónea para evaluar la seguridad sanitaria de los materiales; y las pruebas exclusivamente mecánicas propuestas por el observante no ofrecen información sobre el mismo atributo.

Asimismo, la exigencia corresponde a la aptitud del producto o de sus materiales para el uso previsto, y no a una certificación general del sistema de gestión de calidad del fabricante.

5. Alcance de las alternativas de acreditación y de la equivalencia técnica

El numeral 4.3.1.4, ubicado en la página 45 del pliego de condiciones definitivo, hace referencia a entidades “como la FDA, NSF” e incorpora expresamente la alternativa de pruebas homologadas por organismos reconocidos internacionalmente. En consecuencia, el texto no establece a NSF como único mecanismo de acreditación.

Frente a la solicitud subsidiaria, se precisa que la equivalencia debe referirse a la aptitud sanitaria exigida, y no limitarse a demostrar resistencia, durabilidad, impermeabilidad o idoneidad genérica para almacenamiento agrícola.

La verificación de los soportes deberá atender al producto o material evaluado, su correspondencia con la solución ofrecida, la metodología aplicada y las condiciones de contacto y utilización comprendidas en la evaluación. No puede presumirse equivalencia cuando los documentos acreditan propiedades distintas o corresponden a materiales diferentes de los ofertados.

Respecto de la referencia a FDA, su valoración deberá considerar el mecanismo regulatorio efectivamente aplicable y su alcance. La FDA explica que la conformidad de los materiales en contacto con alimentos depende de sus componentes, las autorizaciones correspondientes y las condiciones de uso. Por ello, una mención comercial genérica a FDA no demuestra automáticamente la aptitud sanitaria integral del tanque.

De esta manera, se mantiene el nivel de protección sanitaria requerido, sin restringir su acreditación exclusivamente a un organismo y sin confundir equivalencia técnica con sustitución por atributos diferentes.

6. Respuesta expresa a las solicitudes

Por las razones expuestas, la Entidad responde:

Primero. Los tanques corresponden al componente de captación y almacenamiento de aguas lluvias de un proyecto cuya formulación contempla necesidades agrícolas, pecuarias y domésticas, e incorpora referencias expresas al acceso al agua para consumo humano. Esta circunstancia justifica considerar la aptitud sanitaria de los materiales, sin que el suministro constituya una solución de potabilización ni autorice el consumo directo del agua almacenada.

Segundo. No se acepta eliminar la exigencia sanitaria prevista en el numeral 4.3.1.4, ni reemplazarla exclusivamente por certificaciones de resistencia, durabilidad, impermeabilidad o desempeño para uso agrícola, pues estas no acreditan el mismo atributo técnico.

Tercero. En cuanto a la solicitud subsidiaria, se aclara que el numeral contempla alternativas de acreditación, las cuales serán verificadas conforme a su alcance, pertinencia y correspondencia con la condición sanitaria exigida. No se exige exclusividad de un organismo certificador, pero sí evidencia que demuestre el atributo requerido.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el numeral 4.3.1.4 del pliego de condiciones definitivo, con las precisiones señaladas sobre su finalidad, alcance y mecanismos de acreditación.

2. OBSERVACIÓN: REVISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ASTM A653/A653M, ASTM A755/A755M Y NTC 4011 PARA LAS LÁMINAS DE ACERO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:
• Aclarar si las normas ASTM A653/A653M, ASTM A755/A755M y NTC 4011 se establecen como alternativas de cumplimiento, o si se exige la aplicación simultánea de dichas normas.
• Precisar la justificación técnica para exigir la ASTM A755/A755M, teniendo en cuenta que esta contempla un recubrimiento orgánico adicional que no necesariamente hace parte del sistema de protección utilizado por los fabricantes de tanques construidos con lámina galvanizada en caliente.
• Aceptar expresamente como alternativa válida las láminas de acero galvanizadas en caliente que acrediten el cumplimiento de la ASTM A653/A653M o la NTC 4011, sin exigir adicionalmente el cumplimiento de la ASTM A755/A755M, siempre que se demuestren las características de calidad, protección contra la corrosión y durabilidad requeridas para la
destinación de los tanques.
• En caso de que la entidad considere indispensable un recubrimiento orgánico adicional, solicitamos indicar las razones técnicas que sustentan dicha exigencia y las características específicas que deberá cumplir dicho recubrimiento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada dado que no considera procedente modificar las especificaciones técnicas ni eliminar las referencias normativas del numeral 4.3.1.4 del pliego de condiciones definitivo. No obstante, precisa su alcance para facilitar la presentación y evaluación objetiva de las ofertas.

1. Alcance de las referencias normativas

El numeral 4.3.1.4, página 45 del pliego de condiciones definitivo, establece:

“Cumplimiento de normas técnicas como ASTM A653, ASTM A755, NTC 4011, o equivalentes”.

La disposición debe interpretarse atendiendo al alcance de cada norma y a las características del material efectivamente ofrecido. No establece que una lámina deba acreditar indiscriminadamente las tres normas, con independencia de su proceso de fabricación y sistema de recubrimiento, ni permite considerar suficiente cualquier referencia normativa sin verificar su correspondencia con el producto suministrado.

La misma formulación se encuentra en la página 51 de los estudios previos, apartado 27, “Garantía de la marca”. Por tanto, la presente respuesta precisa el alcance de una condición existente y no introduce una especificación técnica adicional.

2. Las normas citadas tienen alcances diferentes y pueden ser complementarias

La Entidad reconoce la distinción técnica señalada por el observante:

La ASTM A653/A653M se refiere a láminas de acero recubiertas con zinc —galvanizadas— o con aleación zinc-hierro mediante inmersión en caliente. La NTC 4011 corresponde igualmente a productos de acero con estos tipos de recubrimiento.

Por su parte, la ASTM A755/A755M comprende láminas con recubrimiento metálico por inmersión en caliente y recubrimiento orgánico aplicado mediante proceso continuo de prepintado, destinadas a productos de construcción expuestos al exterior. La propia ASTM señala que el sustrato debe cumplir la especificación correspondiente al producto de acero utilizado.

En consecuencia, estas normas no deben tratarse como documentos idénticos ni como requisitos incompatibles. En una lámina prepintada, la especificación del sustrato metálico y la del sistema de recubrimiento orgánico pueden resultar complementarias. En una lámina galvanizada sin prepintado, no corresponde atribuirle el cumplimiento de una norma cuyo alcance comprende un recubrimiento orgánico que el producto no incorpora.

3. Pertinencia de mantener la referencia a ASTM A755/A755M

La inclusión de ASTM A755/A755M resulta pertinente como referencia técnica para verificar las soluciones que incorporen láminas metálicas prepintadas y se destinen a exposición exterior.

Su permanencia en el pliego permite evaluar esa tecnología de protección cuando forme parte del producto ofrecido. La pertinencia de conservarla como referencia no equivale a imponer, por esa sola mención, un recubrimiento orgánico adicional a toda solución galvanizada.

Asimismo, no puede afirmarse de manera general que todas las tecnologías de recubrimiento ofrecen idéntico comportamiento o vida útil. La evaluación debe considerar las características acreditadas del material, el sistema de protección efectivamente empleado y el cumplimiento integral de las condiciones contractuales.

Por ello, no resulta necesario eliminar ASTM A755/A755M del listado para reconocer que existen productos galvanizados cuyo marco normativo corresponde a ASTM A653/A653M o NTC 4011.

4. Evaluación de láminas galvanizadas y cumplimiento integral

Frente a la solicitud de aceptar láminas galvanizadas en caliente bajo ASTM A653/A653M o NTC 4011, se aclara que estos materiales se encuentran comprendidos dentro de las referencias expresamente previstas en el numeral observado, por lo que no requieren incorporar un recubrimiento orgánico únicamente para acreditar el cumplimiento de ese listado normativo.

Sin embargo, la conformidad con una de estas normas no constituye una aceptación automática del tanque. Deberá verificarse, además:

- La correspondencia entre el material documentado y el efectivamente ofrecido.
- El grado, espesor y características del recubrimiento que deban acreditarse conforme a los documentos del proceso.
- La compatibilidad del material con la fabricación y configuración del tanque.
- El cumplimiento de las restantes especificaciones técnicas, condiciones de instalación y garantía exigidas.

La expresión “o equivalentes” tampoco exonera de esta verificación: la equivalencia deberá sustentarse respecto de los atributos técnicos aplicables, sin disminuir las condiciones establecidas.

5. Protección anticorrosiva y aptitud sanitaria

La Entidad coincide en que una norma relativa al recubrimiento de la lámina no demuestra, por sí sola, la aptitud sanitaria de los materiales en contacto con el agua.

Se trata de verificaciones diferentes: una corresponde a las características del acero y su sistema de protección; otra, a la aptitud sanitaria de los elementos que efectivamente estarán en contacto con el recurso almacenado.

En consecuencia, la acreditación de ASTM A653/A653M, ASTM A755/A755M, NTC 4011 o una norma equivalente no sustituye el requisito sanitario previsto separadamente en el numeral 4.3.1.4, el cual se mantiene en los términos del pliego.

6. Fundamento jurídico de la precisión

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige establecer reglas objetivas, claras y completas, definir con precisión las condiciones de calidad y evitar disposiciones que induzcan a error a los participantes. Conforme a estas exigencias, las referencias normativas deben aplicarse según su alcance técnico y su correspondencia con los bienes ofrecidos.

Por tanto, no sería procedente interpretar el listado como una obligación acumulativa ajena a la naturaleza del producto, ni eliminar una referencia pertinente para una tecnología que puede ser objeto de evaluación. La verificación debe preservar las especificaciones existentes y aplicar criterios uniformes a todos los proponentes.

7. Respuesta expresa y decisión

Primero. Las normas citadas se aplicarán según el material y sistema de recubrimiento ofrecidos. No se exige su cumplimiento simultáneo e indiscriminado; cuando correspondan a componentes o etapas complementarias del mismo producto, deberá acreditarse lo técnicamente aplicable.

Segundo. Se mantiene ASTM A755/A755M como referencia para las láminas con recubrimiento metálico y prepintado orgánico comprendidas en su alcance. Su inclusión no impone, por sí sola, prepintado a todas las láminas galvanizadas.

Tercero. Las láminas galvanizadas bajo ASTM A653/A653M o NTC 4011 están contempladas en el numeral, sujetas a la verificación integral de las demás condiciones exigidas. No se concede una aprobación anticipada de productos particulares.

Cuarto. No se incorporan mediante esta respuesta nuevas condiciones de composición, espesor, color o desempeño de un recubrimiento orgánico. Se conservan las especificaciones y mecanismos de acreditación establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar el componente técnico y se mantiene la redacción del numeral 4.3.1.4, con las anteriores precisiones sobre su interpretación y aplicación.

Aclarar cuál es la cantidad definitiva de material vegetal que debe suministrarse y establecer si las actividades de preparación del terreno, siembra, mantenimiento y seguimiento corresponden a las 600 o a las 1.180 unidades presupuestadas.

También debe aclararse si los tutores se suministran en igual cantidad que las plántulas.

En el numeral 10.1 del documento técnico, página 20, se establece:

• Siembra de 600 plántulas de especies nativas.
• Preparación del suelo.
• Siembra en zonas de recarga hídrica.
• Mantenimiento inicial y seguimiento.

Sin embargo, en el presupuesto del proyecto, página 24, aparecen:
• Material vegetal: 1.180 unidades.
• Tutores: 1.180 unidades.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR** que la cantidad definitiva de material vegetal a suministrarse será de 1180 unidades con sus respectivos tutores, uno por planta, para un total de 1180 tutores, con el objetivo de garantizar la supervivencia y el correcto desarrollo del 100% del material vegetal establecido. Que efectivamente de los 1180 árboles nativos suministrados, 600 deberán ser establecidos en los predios de los beneficiarios que se encuentran ubicados en zonas de recarga hídrica.

3. OBSERVACIÓN: ACLARACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

… En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:

• Precisar quién será responsable de ejecutar las actividades de adecuación, nivelación, excavación, conformación de plataformas, estabilización de taludes y excavación de zanjas requeridas para la instalación de los tanques y sus respectivas conexiones hidráulicas.

• Aclarar quién asumirá económicamente los costos correspondientes a estas actividades: el contratista, la entidad contratante o los beneficiarios del proyecto.

• Indicar si las obras civiles mencionadas se encuentran incluidas dentro del presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos para el suministro e instalación de los tanques. En caso afirmativo, identificar los ítems y las cantidades consideradas para su ejecución.

• Si estas actividades son responsabilidad del contratista, solicitamos que se incorporen al presupuesto y a las especificaciones técnicas las actividades, unidades de medida, cantidades estimadas y condiciones de ejecución correspondientes, de manera que todos los proponentes puedan estructurar sus ofertas bajo las mismas condiciones.

• Precisar si la entidad entregará los terrenos previamente adecuados, nivelados y en condiciones técnicas apropiadas para el montaje de los tanques, o si dicha adecuación deberá ser realizada por el contratista como parte del alcance contractual.

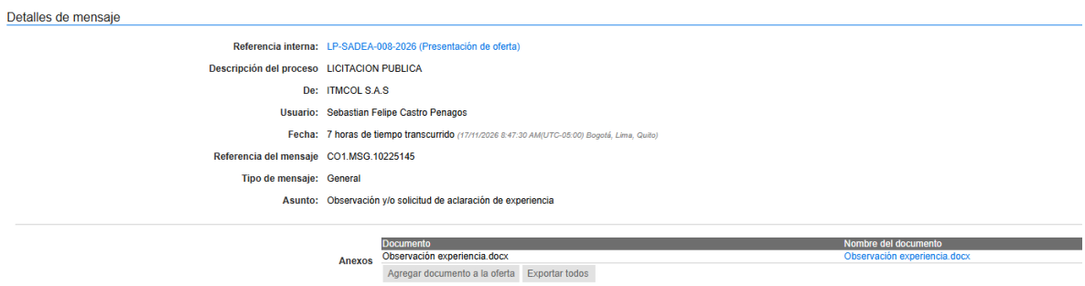
• En caso de que las obras civiles de adecuación de terrenos sean incorporadas dentro de las obligaciones del contratista, solicitamos a la entidad evaluar la pertinencia de establecer requisitos de experiencia relacionados con la ejecución de este tipo de actividades, de acuerdo con su naturaleza, magnitud y complejidad, garantizando que exista correspondencia entre el alcance contractual, las

capacidades técnicas requeridas y la experiencia que deberán acreditar los proponentes. Estos requisitos deberán observar criterios de proporcionalidad y estar debidamente justificados.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite **ACLARAR** que en todo caso los responsables de adecuaciones previas a la instalación de los tanques de agua serán los 59 beneficiarios del proyecto según los requerimientos de cada predio, entendiendo por adecuaciones posibles nivelaciones, excavaciones, conformación de plataformas, estabilización de taludes y excavación de zanjas; los costos correspondientes a cualquier tipo de adecuación al terreno serán asumidos en todo caso por los beneficiarios, teniendo en cuenta que dichas intervenciones serán ejecutadas en predios privados particulares y que dichas adecuaciones no están incluidas en el presupuesto oficial del proceso LP-SADEA-008-2026 toda vez que no son responsabilidad de la entidad contratante ni del futuro contratista. Para la debida ejecución total del alcance del proceso contractual, los beneficiarios entregarán a la entidad y al futuro contratista los terrenos con las condiciones técnicas apropiadas para el montaje de los tanques.

OBSERVACIÓN No. 5 PRESENTADA POR ITMCOL S.A.S A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON REFERENCIA DE MENSAJE CO1.MSG.10225145.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SADEA-008-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LICITACION PUBLICA
De:	ITMCOL S.A.S
Usuario:	Sebastian Felipe Castro Penagos
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(17/11/2026 8:47:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10225145
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación y/o solicitud de aclaración de experiencia

	Documento	Nombre del documento
Anexos	Observación experiencia.docx	Observación experiencia.docx

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

…Al revisar los requisitos de experiencia, se evidencia que, en la experiencia general, la entidad exige que cada contrato aportado acredite el suministro de mínimo diez (10) unidades de almacenamiento de agua con capacidad individual superior a 18.500 litros. Por su parte, en la experiencia específica, establece que por lo menos dos (2) de los contratos aportados deberán acreditar el suministro de unidades con capacidad individual superior a 18.500 litros.

La exigencia de capacidad incluida en la experiencia general implica que todos los contratos aportados deben cumplir dicha condición, lo que hace redundante el requisito de experiencia específica y elimina la posibilidad de aportar un tercer contrato que acredite experiencia en soluciones de almacenamiento de agua de otras capacidades.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar de la experiencia general la condición de capacidad superior a 18.500 litros, manteniendo esta exigencia únicamente en la experiencia específica para, por lo menos, dos (2) de los contratos aportados. Este ajuste permitiría diferenciar claramente ambos requisitos y ampliar la participación de proponentes con experiencia en el suministro de soluciones de almacenamiento de agua…

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el observante en cuanto a los requisitos de experiencia general y específica, teniendo en cuenta que no afecta directamente la necesidad, motivación jurídica o análisis presupuestal del proceso LP-SADEA-008-2026, por el contrario, aclara y diferencia la experiencia general solicitada de la experiencia específica, logrando así una mayor pluralidad de oferentes. Para tal caso la experiencia general quedara de la siguiente manera:

4.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL Anexo No. (10)

“El proponente deberá acreditar experiencia mediante la ejecución y terminación de máximo tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, cada contrato deberá acreditar el suministro de mínimo 10 unidades de almacenamiento.

Los contratos aportados deberán guardar relación con la naturaleza y alcance del objeto contractual y acreditar la ejecución de actividades relacionadas con el suministro, instalación, integración, puesta en funcionamiento o mantenimiento de sistemas, equipos, bienes o componentes destinados al almacenamiento, manejo, medición, monitoreo, aprovechamiento o gestión del recurso hídrico.

Para efectos de la acreditación de experiencia podrán considerarse, entre otras, actividades relacionadas con:

a) Suministro e instalación de tanques, reservorios o sistemas de almacenamiento de agua.
b) Suministro e instalación de sistemas de captación, almacenamiento, conducción o aprovechamiento de agua.
c) Suministro, instalación o puesta en funcionamiento de equipos de medición de nivel, precipitación u otras variables hidrometeorológicas.
d) Suministro e instalación de estaciones hidrometeorológicas o hidroclimatológicas.
e) Suministro, integración o puesta en funcionamiento de sistemas de monitoreo ambiental o de variables asociadas al recurso hídrico.
f) Suministro de equipos, dispositivos, accesorios o componentes técnicamente afines a los requeridos para la ejecución del proyecto.

No será necesario que el objeto de los contratos aportados sea idéntico al objeto del presente proceso, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación técnica, funcional y material con los bienes y actividades que hacen parte del alcance contractual.

Los contratos aportados para efectos de la acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en la totalidad de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
20142900	Tanques y Recipientes Almacenadores
24111800	Tanques y Cilindros y sus Accesorios
411119000	Instrumentos Indicadores y de Registro
41113600	Equipo de Medición y Comprobación Eléctrica
41114300	Instrumentos Hidrológicos
47101500	Equipo para el Tratamiento y Suministro de Agua
77101600	Planeación Ambiental

ESTRUCTURADOR TECNICO